



0000003

**Dr. Marco André Navas Suárez Navas**  
**Notario Quincuagésimo Primero del Cantón Quito**  
2015 17 01 51 P

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
DENOMINADA  
“VIAJA AL FUTURO NORHDE-TRANS C.A”**

**QUE OTORGA:**

**SR. CARLOS FABIAN ANDRADE ANDRADE**  
**SR. MARIO RUBEN ANDRADE GARCIA**  
**SR. MARCO FEDERICO FLORES FLORES**

**A FAVOR DE:**

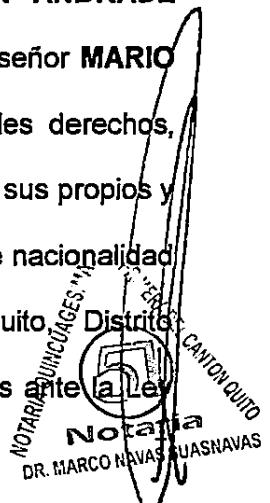
**DE LOS MISMOS**

**CUANTÍA: \$1.800,00**

**Di 2 copias + 1**

**M.L.M FACTURA #**

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES VEINTE Y UNO DE MAYO de dos mil quince, ante mi Notario Público Quincuagésimo Primero del cantón Quito, Doctor MARCO ANDRÉ NAVAS SUÁREZ NAVAS, comparecen: Uno. El señor CARLOS FABIAN ANDRADE ANDRADE, viudo, por sus propios y personales derechos, Dos. El señor MARIO RUBEN ANDRADE GARCIA, soltero, por sus propios y personales derechos, Tres. El señor MARCO FEDERICO FLORES FLORES, casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, civilmente capaces ante la Ley.



para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus documentos de identificaron que me presentan, Doy Fe, y me solicitan elevar a Escritura Pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARCIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura de constitución de la compañía **VIAJA AL FUTURO NORHDE-TRANS C.A**, los señores: **CARLOS FABIAN ANDRADE ANDRADE, MARIO RUBEN ANDRADE GARCIA y MARCO FEDERICO FLORES FLORES:** Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad. Viudo el primera, soltero el segundo y casado el tercero, domiciliados en esta ciudad y cantón de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, república del Ecuador, y de profesión choferes. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima « **VIAJA AL FUTURO NORHDE-TRANS C.A.** », la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Compañías, su Reglamento, Ley Orgánica para la Optimización y Fortalecimiento del Sector Societario y Bursátil, Código Civil y estos estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA « VIAJA AL FUTURO NORHDE-TRANS C.A. » CAPITULO PRIMERO: NOMBRE. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN**

**ARTICULO UNO.- NOMBRE.-** La compañía llevará el nombre de « **VIAJA AL FUTURO NORHDE-TRANS C.A.** » **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales agencias, oficinas representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. **ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social principal y se dedicara



0000006

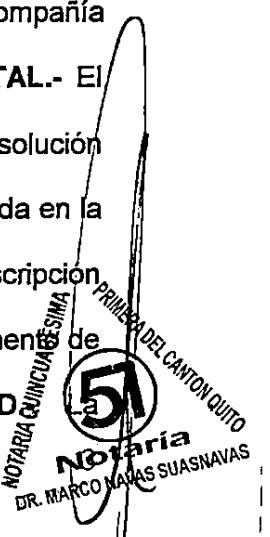
### Dr. Marco André Navas Suasnávar

**Notario Quincuagésimo Primero del Cantón Quito**  
exclusivamente al transporte de carga pesada nivel nacional, sujetándose a las  
disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Transito y Seguridad

Vial , sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia, para cumplir con su objetivo social o finalidades la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas, de origen nacional. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal. **ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley.

### **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD.-**

**ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.**- El capital suscrito de la compañía es de mil ochocientos dólares americanos, dividido en mil ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y por el gerente de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta general de accionistas y conforme a la ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones. **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD**



responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción.

**ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES.** - La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probara con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**CAPITULO TERCERO EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE, DISTRIBUCIÓN**

**DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO**

**ECONÓMICO.**- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. **ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.**- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

**CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**  
**ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La compañía estará

Dr. Marco André Navas Suasnáv

Notario Quincuagésimo Primero del Cantón Quito  
gobernada por la Junta General de Accionistas y. administrada por el Directorio,  
por el Presidente y por el Gerente, en su orden; cada uno de estos órganos, con  
las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos  
estatutos. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

**ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta  
General de Accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá  
ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere  
convocada para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria. La Junta  
estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO**

**TRECE.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas la  
hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno  
de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando  
menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los  
puntos a tratarse. Igualmente el Presidente convocara a Junta General, a pedido  
de los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del  
capital, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con  
lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO CATORCE.-**

**REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de  
Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la  
Compañía. Los Accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante  
poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de  
carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente  
ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas los  
administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO QUINCE.- QUORUM.-**

Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera  
convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital **SI/no**



hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTICULO DIECISEIS.-**

**DE LA PRESIDENCIA.-** Presidirá la Junta General de Accionistas el presidente de

la compañía. Actuará como secretario el gerente a falta del presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente actuara como secretario la persona que designe la Junta. **ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos

poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente: Nombrar al presidente, al gerente, al comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio: Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración:

Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías: Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, los vocales del directorio, el gerente y el comisario: Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el



110770F

### Dr. Marco André Navas Suasnávatas

### Notario Quincuagésimo Primero del Cantón Quito

gerente requiere autorización del directorio, y la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; Autorizar al gerente el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley. Interpretar obligatoriamente estos estatutos; Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; Los demás que contemplan la ley y estos estatutos.

**ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías: esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

### SECCIÓN DOS: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL

**DIRECTORIO.-** El directorio estará Integrado por el Presidente de la Compañía y

dos vocales. Los vocales tendrán alteros.

### **ARTICULO VEINTINUEVE.- PERIODO**

**DE LOS VOCALES.-** Los vocales del directorio duraran dos años en sus

funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del directorio no se requiere la calidad de accionista.

### **ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-**

Presidirá las sesiones del directorio el presidente de la compañía y actuará como

secretario el gerente. A falta del presidente, lo reemplazará su subrogante que

será uno de los vocales principales, en el orden de su elección, debiéndose, en

este caso, principalizar al respectivo suplente; y, a falta del gerente, se nombrara

### **ARTICULO VEINTIDÓS.- CONVOCATORIA.-**

convocatoria a sesión de directorio, la hará el presidente de la compañía mediante



comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con dos miembros. **ARTICULO VEINTITRÉS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.**- Son atribuciones y deberes del directorio lo siguientes: Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente, cuando fuere convocado; Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año; Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes Inmuebles de la compañía; Autorizar al gerente el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de los estatutos y reglamentos; Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de los Accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y. los informes del gerente; Designar a la persona que reemplace al gerente de la compañía en caso de su fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva; Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía; Dictar los reglamentos de la compañía; Los demás que contemplan la ley y los estatutos y. las resoluciones de la Junta general de accionistas. **ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES.**- Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y. los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- ACTAS.**- De cada sesión de directorio se levantará la correspondiente acta la que será firmada por el presidente y el secretario, que actuaron en la reunión. **SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE.** **ARTICULO VEINTICINCO.**- El presidente de la compañía será



000007

## Dr. Marco André Navas Suasnávar

### Notario Quincuagésimo Primero del Cantón Quito

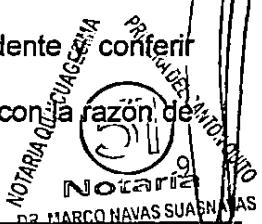
elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

### ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: Convocar y presidir las sesiones de Junta general y de Directorio; Legalizar con su firma los Certificados provisionales y las acciones; Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; Firmar el nombramiento del gerente y conferir copias del mismo debidamente certificadas; Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

**SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE: ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE.**- El gerente será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado, el gerente será el representante legal de la compañía.

**ARTICULO VEINTINUEVE.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.**- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de NOTARIO



su aceptación en el Registro Mercantil: Presentar anualmente informe de labores ante la Junta general de accionistas: Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley, Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones: Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta general de accionistas: I) Cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de Junta general de accionistas; Presentar a la junta general de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta general de accionistas.

**CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL ARTÍCULO TREINTA-DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**ARTICULO TREINTA Y UNO.**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

**CAPITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTICULO TREINTA Y DOS.-** **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la

compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo primera de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y, por lo previsto en estos estatutos.

**ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las



**Dr. Marco André Navas Suasnávar**  
**Notario Quincuagésimo Primero del Cantón Quito**

disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas.

**ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA.**- Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta general de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-**

**AUDITORIA EXTERNA.**- En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. **CUARTA.- DECLARACIONES.** - El capital suscrito con que se constituye la compañía es de mil ochocientos dólares; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: el señor **CARLOS FABIAN ANDRADE ANDRADE** suscribe cien acciones de un dólar cada uno, lo que da un aporte de cien dólares, y paga en numerario la cantidad de cien dólares; El señor **MARIO RUBEN ANDRADE GARCIA** suscribe cien acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de cien dólares, y paga en numerario la cantidad de cien dólares: El señor **MARCO FEDERICO FLORES FLORES** suscribe mil seiscientas acciones de un dólar cada una lo que da un aporte de mil seiscientos dólares, y paga en numerario la cantidad de mil seiscientos dólares americanos. Los accionista declaran bajo juramento que depositaran el capital suscrito en la cuenta de la compañía una vez que la misma sea apertura da en cualesquier institución financiera autorizada por la Superintendencia de Compañías una vez realizado el trámite correspondiente de constitución, el capital social que se deposita suma la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS** correspondiente al cien por ciento del capital suscrito. Se elaborara el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital:.....



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
CARLOS FABIAN ANDRADE ANDRADE	100.00	100.00	100	5.55 %
MARIO RUBEN ANDRADE GARCIA	100.00	100.00	100	5.55 %
MARCO FEDERICO FLORES FLORES	1.600.00	1.600.00	1.600	88.90 %
TOTAL	1.800.00	1.800.00	1.800	100 %

**QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA: NOMBRAMIENTO DE**

**ADMINISTRADORES:** Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran como presidente al señor **Marco Federico Flores Flores** como presidente de la compañía por el periodo estatutario establecido y como gerente de la compañía al señor **Carlos Fabian Andrade Andrade** por el periodo estatutario igualmente establecido para un periodo determinado en estos estatutos. **SEXTA:**

**DECLARACION Y ACEPTACION:** Los accionistas declaran bajo juramento que están de acuerdo en cada uno de los artículos establecidos en la presente escritura de constitución de compañía por que la aceptan y la ratifican en todas y cada una de sus partes y se someten a la misma. **SEPTIMA: AUTORIZACION:**

Los accionistas facultan y autorizan a la doctora Patricia Salazar Aguilar para que efectúe los trámites correspondientes y gestiones necesarias para obtener la legal aprobación de la presente escritura pública de constitución de la compañía ante el señor Superintendente de Compañía , así como para que proceda con la respectiva inscripción en el registro mercantil, las aprobaciones e informes

**Dr. Marco André Navas Suasnávatas**

**Notario Quincuagésimo Primero del Cantón Quito**

favorables respectivos por parte de la Agencia Nacional de Transito, obtención del Registro Único de Contribuyentes y en general para que cumpla con todo lo que fuere necesario para el perfeccionamiento del presente contrato de constitución de compañía. Usted señor Notario se dignara agregar las demás clausulas para la plena validez del presente instrumento público.- HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se agrega al protocolo y que se halla firmada por la abogada **PATRICIA SALAZAR AGUILAR**, con matrícula profesional número diez y siete guion dos mil cuatro guion noventa del Foro de Abogados de Pichincha.- La misma que los comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a Escritura Pública para los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la presente Escritura Pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



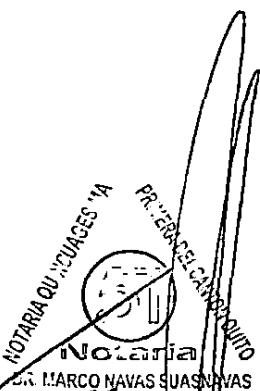
**SR. CARLOS FABIAN ANDRADE ANDRADE**  
C.C.# 100103067-3



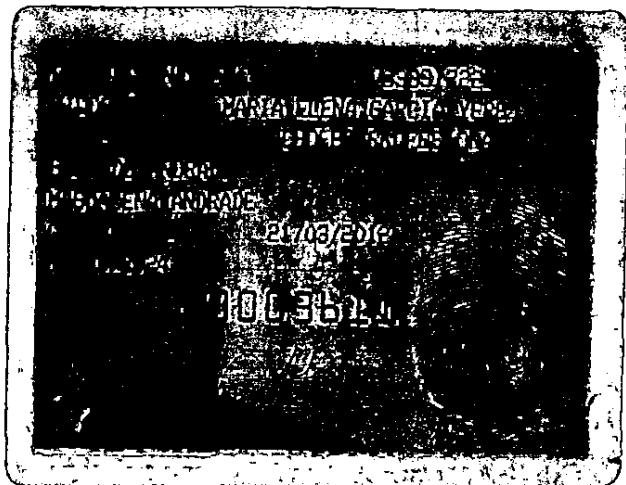
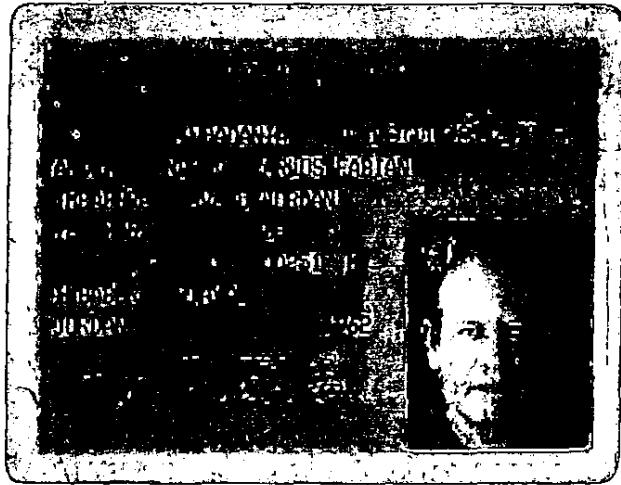
**SR. MARIO RUBEN ANDRADE GARCIA**  
C.C.# 142081088-4



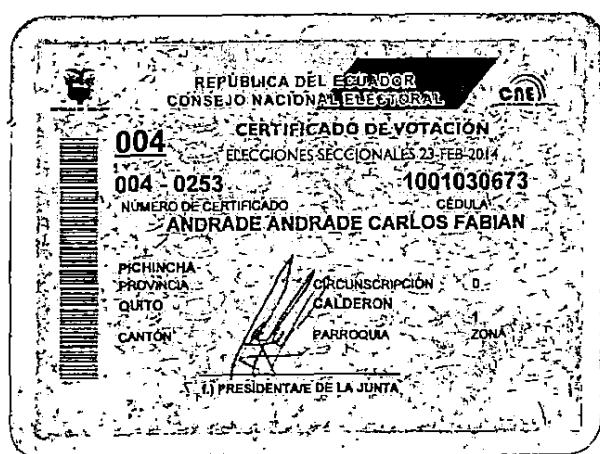
**SR. MARCO FEDERICO FLORES FLORES**  
C.C.# 171053049-2



**DR. MARCO ANDRÉ NAVAS SUASNÁVATAS**  
**NOTARIO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO**



*Marco Andrade*



NOTARIA QUINCUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial  
doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es igual al  
documento presentado ante mi

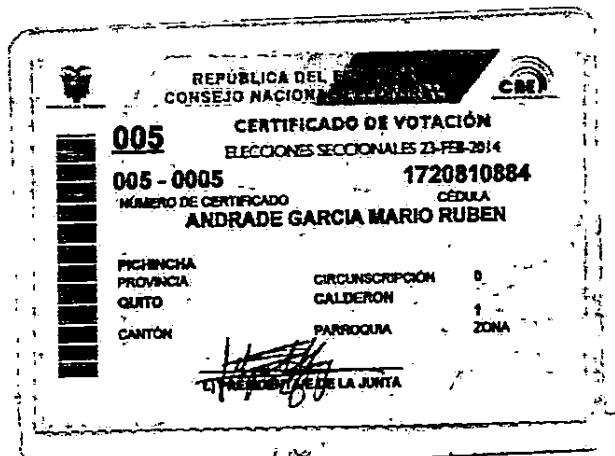
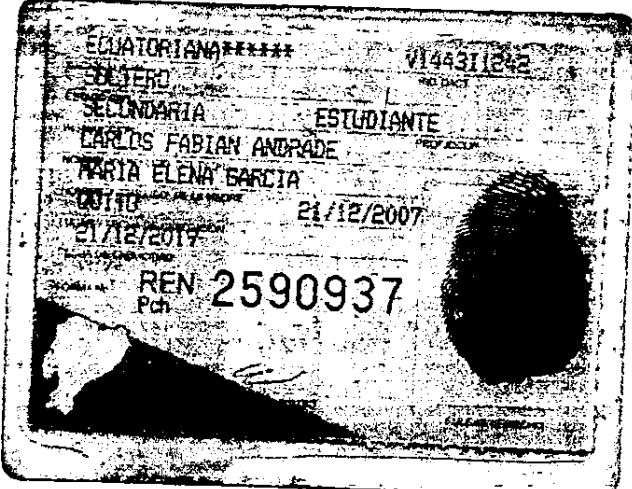
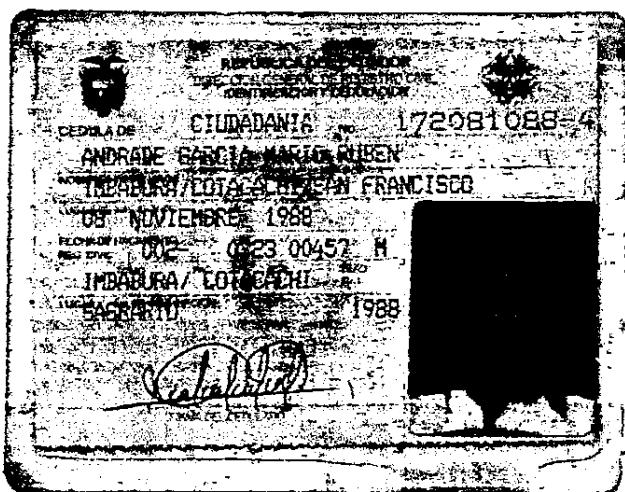
En: *Marco Andrade* fechas utilizadas

Quito, a

*24 MAYO 2015*  
DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS  
NOTARIO QUINCUAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTON QUITO



30000010



NOTARIA QUINCUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial  
doy fé que la FOTOCOPIA que antecede es igual al  
documento presentado ante mi

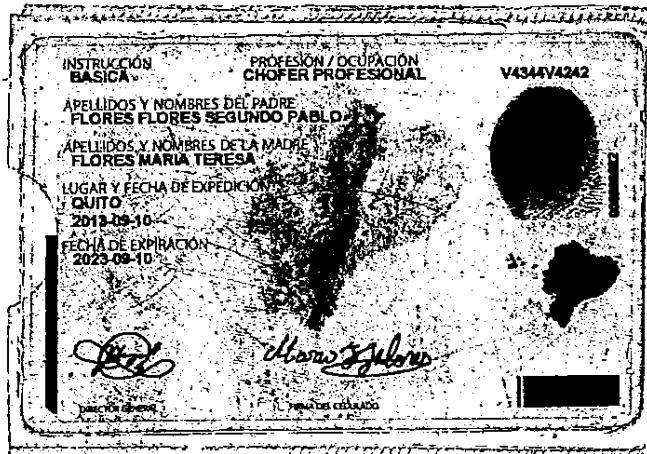
En. *21 de Mayo de 2018* foljas util (es)

Quito, a

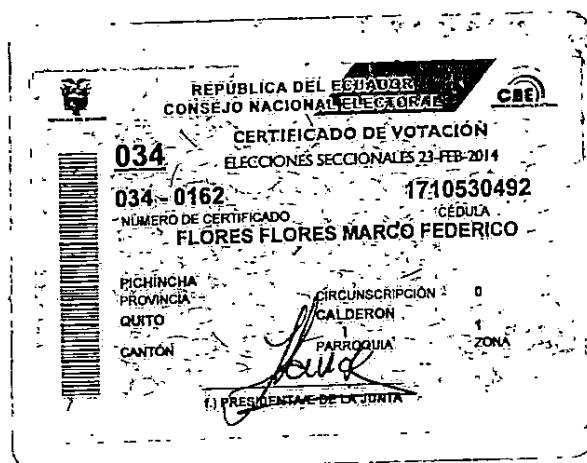
DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS  
NOTARIO QUINCUAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTON QUITO



NOTARIA QUINCUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO  
DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS



*Marco Flores*

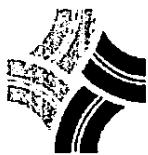


NOTARIA QUINCUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial  
doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es igual al  
documento presentado ante mi  
En: *Quito* Días: 111 (es)  
Quito, a 27 MAYO 2015

DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS  
NOTARIO QUINCUAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTON QUITO

*Marco Flores*





Agencia  
Nacional  
de Tránsito

0000011

Oficio Nro. ANT-UAP-2015-2992

Quito, D.M., 18 de marzo de 2015

**Asunto: CONSTITUCIÓN JURIDICA**

Sr

Carlos Fabian Andrade Andrade

**Gerente General**

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO VIAJE AL FUTURO**  
**NORHDE-TRANS C.A.**

En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-UAP-2015-2785, de fecha 19 de febrero de 2015; se le comunica que su petición ha sido atendida favorablemente mediante Resolución No.021-CJ-017-2015-ANT-DPP.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Carrera Guerron Ximena Cecilia  
**DIRECTORA PROVINCIAL DE PICHINCHA (E)**

Referencias:

- ANT-UAP-2015-2785

Anexos:

- image2015-02-19-123553.pdf
- 021-CJ-017-2015-ATN-DPP.pdf

Copia:

Señor Abogado  
Ruben Dario Pabon Vasquez  
Abogado Provincial

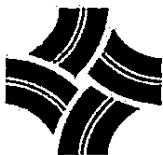
Señorita Abogada  
Miriam Margarita Berriú Tinizaray  
Abogado

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez  
PBX (593) (2) 3828-890  
Quito - Ecuador  
[www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec)

\* Documento generado por Ovixox

NOTARIA AUTOMATICA  
RECIBIDO EN EL CANTON QUITO  
12 MARZO 2015  
D.K. MARCOS HAVAS SUASHALAH

00000012



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

**RESOLUCIÓN No. 021-CJ-017-2015-ANT-DPP**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

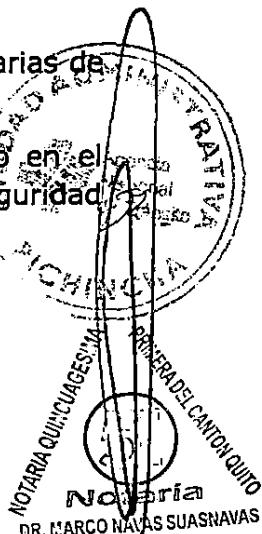
Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2015-2785, de fecha 19 de febrero de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **VIAJA AL FUTURO NORHDE-TRANS C.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

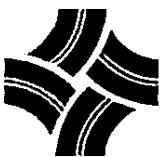
Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **VIAJA AL FUTURO NORHDE-TRANS C.A.** con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE RUC/ CÉDULA
1	ANDRADE ANDRADE CARLOS FABIAN	1001030673
2	ANDRADE GARCIA MARIO RUBEN	1720810884
3	FLORES FLORES MARCO FEDERICO	1710530492

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:





Agencia  
Nacional  
de Tránsito

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

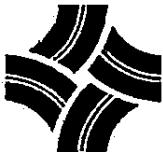
Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 0404-DT-DPP-017-2015-ANT, de fecha 03 de marzo de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **VIAJA AL FUTURO NORHDE-TRANS C.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 454-AJ-DPP-017-2015-ANT de fecha 10 de marzo





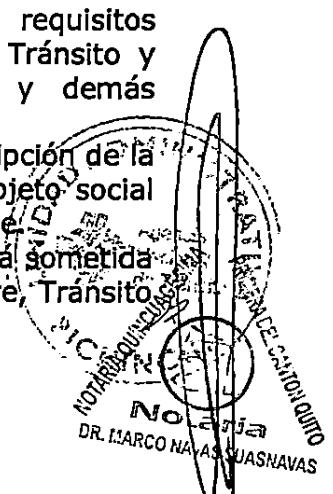
de 2015; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **VIAJA AL FUTURO NORHDE-TRANS C.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Delega a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: literal d), "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada...".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### **R E S U E L V E:**

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **VIAJA AL FUTURO NORHDE-TRANS C.A.** con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.





Agencia  
Nacional  
de Tránsito

y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 10 de marzo de 2015.



Ing. Leonardo Rosales Coronel

**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE PICHINCHA (E)**



**LO CERTIFICO:**

Ab. Rubén Pabón Vásquez

**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE PICHINCHA**

Elaborado por: VA

# AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO



SERIE "A"

5391676

## ESPECIE UNICA DE CERTIFICADOS Y MODIFICACIONES



Agencia Nacional  
de Tránsito  
Especie Valorada

VALOR

USD. 6,50

SEIS DOLARES CINCUENTA CENTAVOS

COMPANIA

: "NORHDE-TRANS"

TIPO DE TRAMITE

: CONSTITUCIÓN JURÍDICA

Nº INGRESO

: ANT-UAP-2015-2785

Nº DE AUTORIZACIÓN

: 021-CJ-017-2015-ANT-OPP

FECHA DE

LA RESOLUCIÓN: 10/MARZO/2015



Firma y sello autorizado.

CONFORME LAS FAZATAS DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGUIMIENTO DE ACTIVIDAD ESTABLECIDO EN EL NUMERO 9 DEL ART. 20 DE LA LEY 17775, FUE DADO AL VALOR DE USD \$ 6,50, DURANTE EL MES DE MARZO, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 238-DIR-2014-ANT-AUTR-001, TARIJA, PARA EL MES MARZO 2015, POR LOQUE LA PRESENTE ESPECIE FISCAL DENE UN VALOR DE USD \$ 145,00.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/09/2014 05:22 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7668139

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1710530492 FLORES FLORES MARCO FEDERICO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: VIAJA AL FUTURO NORHDE-TRANS C.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H4923.01

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/09/2015 05:22 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL QUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

20/05/2015 1.15 PM



0000015

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/09/2014 05:22 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7668139

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1710530492 FLORES FLORES MARCO FEDERICO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROUESTO: VIAJA AL FUTURO NORHDE-TRANS C.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H4923.01

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/09/2015 05:22 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

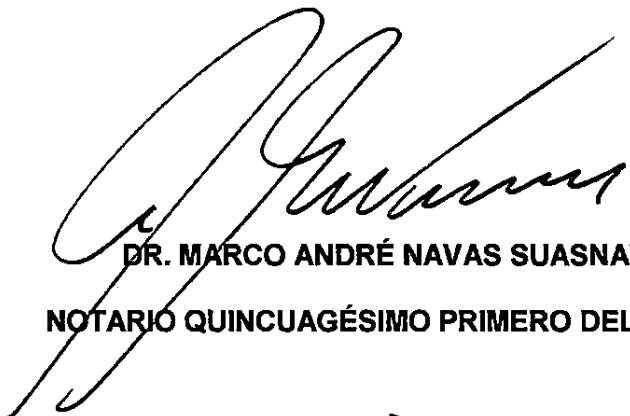
NOTARIA QUITO-CUAGUA  
PRIMERAS DEL CANTON QUITO  
Notaria  
20/05/2015 5:22 PM  
FACULTAD DE LAS SUASNAVAS



000001 F

**Dr. Marco André Navas Suasnávar  
Notario Quincuagésimo Primero del Cantón Quito**

**RAZÓN:** Se otorgó ante mí el Notario, en fe de ello confiero esta copia certificada, de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, que otorgan, los señores **CARLOS FABIAN ANDRADE ANDRADE, MARIO RUBEN ANDRADE GARCIA; y, MARCO FEDERICO FLORES FLORES**, a favor de **SI MISMOS**, que la firmo y sello en la ciudad de Quito el veinte y uno de mayo de dos mil Quince.- SIENDO ESTA LA TERCERA.



**DR. MARCO ANDRÉ NAVAS SUASNAVAS**  
**NOTARIO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN**



2620017

# REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 50173



\* 5826090AUCHKYD \*

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPORARIO:	34778
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3793
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA /QUITO /21/05/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VIAJA AL FUTURO NORHDE-TRANS C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: DIRECT, P Y G NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.-RL: G.
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015

I [Signature]  
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 603-RMVQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



[Signature]

0000018

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:	VIAJA AL FUTURO NORHDE-TRANS C.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		VIAJA AL FUTURO NORHDE-TRANS C.A.
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: CALDERON	BARRIO: ZABALA	CIUDADELA: ZABALA
CALLE: DE LOS JILGUEROS	NÚMERO: N3-56	INTERSECCIÓN/MANZANA: Y JARIBUES
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 22063292	TELÉFONO 2: 2035735
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: marco_floresfede14@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: carlos_andrade21@yahoo.com
CELULAR: 988667549	FAX:	

## REFERENCIA UBICACIÓN:

DETRÁS DE LAS PARADAS DE CAMIONETAS 9 DE AGOSTO, VIA SENDERO DEL QUINDE

## NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

CARLOS FABIAN ANDRADE ANDRADE

## NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

100103067-3

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta Información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS
22 SEP 2015	
Patricia 16 600	
REGISTRO DE SOCIEDADES	
Este formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.	

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO	
21 SEP 2015	
Sr. Richard Vaca C. -	
C.A.U. - QUITO	

VA-01.2.1.4-F1